



## **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD**

Medellín, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

**Radicado 05001 31 10 001 2020 00223 00**

En atención a los memoriales que antecede, NO ES DE RECIBO la constancia de citación para diligencia de notificación personal, ni el envío de notificación por aviso, por cuanto al optar por realizar la diligencia de manera física, en primer lugar, la correspondencia fue remitida a una dirección distinta a la denunciada en el escrito de demanda y que no ha sido autorizada por el despacho, esto en contravía de lo dispuesto en la parte inicial del inciso 2º, del numeral 3º, artículo 291 del C. G. del P.; en segundo lugar, porque no se da cumplimiento a lo dispuesto incisos en los incisos 1º y 4º, del mismo numeral y artículo citados y en el inciso 4º del artículo 292 ibídem, esto es, aportar la copia cotejada y sellada de los documentos remitidos. Para ambos casos, únicamente se aportaron las guías de envío.

Por otro lado, de intentarse nuevamente la notificación de manera física, se deberán seguir los siguientes lineamientos:

1. De conformidad con las disposiciones contenidas en el decreto 806 de 2020, que resultan aplicables tanto a los procesos en curso como a aquellos que iniciaron luego de su expedición, en armonía con los artículos 291 y 292 del C. G. del P., habrá de librarse comunicación que contenga los siguientes datos: (A) fecha del proveído que se notifica,

(B) providencia que se notifica, (C) juzgado donde obra el proceso, (D) naturaleza del mismo, (E) nombre de las partes, (F) número de radicación, (G) advertencia del artículo 8° del Decreto 806 de 2020 que indica que se entenderá notificado dos días hábiles siguientes al recibido de la comunicación en comento, acorde igualmente con lo resuelto por la Corte Constitucional en sentencia C-420/20; (H) además de poner de presente el correo electrónico del Despacho j01famed@cendoj.ramajudicial.gov.co, teniendo en cuenta que es el medio digital al que deberá dirigir la contestación por escrito, y poniéndole de presente el término de traslado de la demanda.

2. Deberá adjuntarse al referido comunicado: (A) copia del auto que admitió la demanda, (B) copia de la demanda y la subsanación de la misma y (C) copia de cada uno de los anexos.

3. Todo lo anterior deberá ser enviado por correo certificado el cual deberá tener copia cotejada de cada uno de los documentos que se envíen, para posteriormente ser allegados de manera digital al Despacho.

De igual manera se pone de presenta que puede optar por realizar la notificación personal, de manera digital en la forma dispuesta en el Decreto 806 de 2020.

Una vez se proceda de la forma indicada, y se constate el recibido de la comunicación, será viable tener por notificada en debida forma a la demandada y se continuará con las demás etapas procesales.

**NOTIFÍQUESE,**

**Firmado Por:**

**Katherine Andrea Rolong Arias**

**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 001 Oral**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**71c8f0ec6ccf2ffb5c5abc64d521caaaf6965dcade9034902a367019d5d0d5c**  
**d**

Documento generado en 27/01/2022 02:52:48 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**